



Resolución de Gerencia de Administración

N° 007-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 04 de Febrero del 2021.

VISTO:

El Informe N° 095-2020-SGL-MDCN-T, recibido el fecha 19 de febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 148-2020-GA-MDCN-T, recibido el fecha 04 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 153-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 25 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°721-2020-SGL-MDCN-T, de fecha 24 de diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 055-2021-GAJ-GM-MDCN-T, recibido el 03 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Informe N°148-2020-GA-MDCN-T, recibido el 04 de marzo del 2020, la Gerencia de Administración remite a Gerencia Municipal el expediente administrativo original para reconocimiento de deuda a favor del Proveedor DAYSI SILVANA RIVERA MAMANI, así como su evaluación si corresponde el pago por la prestación de servicio según el siguiente detalle:

N° O/S	DESCRIPCION	PROVEEDOR	MONTO	SIAF	COMPROBANTE DE PAGO
1243-2017	ELABORACION DEL DIAGNOSTICO LOCAL PARA EL REAPROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS	DAYSI SILVANA RIVERA MAMANI	S/ 2,000.00	3487	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO E001-1

Que, mediante Informe N° 153-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 25 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que para emitir opinión legal es necesaria la opinión técnica de la Sub Gerencia de Logística.

Que, mediante el informe N°721-2020-SGL-MDCN-T, de fecha 24 de diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística emite opinión técnica concluyendo que no procede el tramite de pago, debido a que de la revisión efectuada al expediente el proveedor no cumple con las características solicitadas según términos de referencia emitidos por el área usuaria.

Que, mediante Informe N° 051-2021-GA-GM-MDCN-T, recibido el 28 de enero del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, traslada al Gerente Municipal el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y solicita opinión legal al reconocimiento de deuda de la orden de servicio N°1243-2017.

Que, mediante informe N° 055-2021-GAJ-GM-MDCN-T, recibido el 03 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que la normativa de contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido. Según el anexo único de definiciones el contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento". Así de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá valor para la normativa de contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones. Así, el contrato que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del estado sea invalido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las obligaciones principales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los fundamentos expuestos en el informe N°721-2020-SGL-MDCN-T, es de opinión improcedente reconocer la deuda correspondiente a la orden de servicio N°1243-2017, por la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil Soles con 00/100), toda vez que la obligatoriedad del pago esta determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normatividad según Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda por el monto total de S/. 2,000.00 (Dos mil 00/100 nuevos soles) que solicita la Sra. **DAYSI SILVANA RIVERA MAMANI** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiudadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CPC. *Roberto Yessenia Ruth Vilca Yupanqui*
Gerente de Administración

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
CAJ
INTERESADO
ARCHIVO